

Causa N° 19340 “P. S. M. C/Procuración Gral. de la Suprema Corte de Justicia S/ Pretensión Anulatoria”

ÓRGANO | Juzgado en lo Contencioso Administrativo de La Plata N°1

FECHA | 4 de octubre de 2011

MATERIA | Disciplinario

VOCES | Actos propios del cargo ajenos a la vía disciplinaria. Dictamen jurídico previo.

HECHOS | El actor (defensor oficial fuero civil) promueve demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la resolución dictada en expediente PG 25/07, que le impuso la sanción de apercibimiento, por su actuación “irregular” en expediente “A., M. E. S/ INTERNACIÓN”. En su calidad de defensor especial de una persona que se encontraba internada en la Unidad 34 habría intervenido en forma tardía y habría omitido solicitar la externación de la misma. Solicita la prescripción de la acción y la inconstituc. art. 45 res. 1233. En primera instancia se declara la nulidad de la sanción. La parte demandada interpone recurso de apelación. La Cámara rechaza el recurso y confirma la sentencia de grado.

DOCTRINA ESTABLECIDA | “...advierto que en el presente se ha instruido sumario al actor en base a cuestiones que hacen al desempeño propio de sus funciones en el cargo de Defensor Oficial titular de la Unidad Funcional de Defensa N° 1, con competencia en los fueros Civil, Comercial y de Familia del Departamento Judicial Mercedes, aspectos en los cuales el órgano sumariante carece de competencia. Ello es así por cuanto es evidente que las cuestiones ventiladas en el sumario refieren exclusivamente al ejercicio o desempeño de las funciones propias del cargo -sin perjuicio de su corrección o incorrección- por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución N° 548/06, atento la incompetencia manifiesta del órgano emisor (art. 182 de la Const. Pcial.)..”

“...la ausencia del dictamen jurídico compromete la garantía del debido proceso adjetivo, circunstancia que por si misma habilita la declaración de nulidad peticionada...”

“...la sanción impuesta al accionante tuvo por objeto el desempeño inherente al cargo de Defensor Oficial, en una causa judicial, y no la comisión de una falta administrativa, como alega el representante fiscal. Han sido los propios cometidos funcionales de la

defensa en un proceso sobre internación en el que fuera designado en dicho carácter para intervenir, los que se juzgaron inapropiados -o irregulares- y, por ende, susceptibles de ser sancionados en la esfera de superintendencia, área de competencia que fue expresamente invocada por los actos en cuestión (art. 189 C.P. y 12, ley 12.061).”

“...la calificación de la infracción no se condice con el supuesto de hecho que la genera pues no se trata de inobservancias administrativas, ya que se cuestionó la intervención asumida por el defensor oficial como tal en el proceso, tanto por su oportunidad -se la impugnó por tardía- como por las medidas y diligencias realizadas -requerimiento de informe médico- u omitidas -visita al pupilo internado-. Ahora bien, además de ello, la atribución de responsabilidad disciplinaria al defensor, no se ha producido con argumentos de hecho y de derecho suficientes que la respalden ni la motivación ha dado cuenta precisa y bastante de lo inviable de las razones que en su descargo invocara el funcionario...”